

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 156

Fecha Estado: 14/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220080032200	Ordinario	CARMEN ALICIA CADAVID PELAEZ	ACOCREDITO	Auto requiere previo desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		
05615310300220150014600	Ordinario	HELMUT CASTAÑO GIRALDO	HEREDEROS DE MARIO VALENCIA GARCIA	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		
05615310300220150045500	Ordinario	JESUS ALONSO GOMEZ	MARIA OLIVA VALENCIA	Auto aprueba liquidación elaborada por el despacho. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		
05615310300220170039500	Ejecutivo Singular	NICOLAS ANTONIO GARCIA ALZATE	MARIA ADELAIDA MAZO BERRIO	Auto suspensión proceso El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		
05615310300220180013900	Ordinario	CARLOS HERNAN ZAPATA CALLE	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Solicita aclaración tribunal. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180015200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DIANA PATRICIA VILLAREAL GALVIS	Auto requiere Tercera perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		
05615310300220190029800	Verbal	MARIA SINFORIANA VELASQUEZ ESPINAL	DELIO ESCOBAR ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud No da trámite recursos, fiha gastos curaduría, nombra perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/2022)	13/09/2022		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		
05615310300220220022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO PARRA ALZATE	LUIS JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		
05615310300220220022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO PARRA ALZATE	LUIS JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica art. 9 Ley 2213/22)	13/09/2022		
05615310300220220025300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220025300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9, ley 2213/22)	13/09/2022		
05615400300220180106701	Ordinario	GLADYS HELENA HERRERA MUNERA	ORLANDO GOMEZ GRISALES	Auto requiere a la apoderada de la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2008 00322 00
Asunto	Requiere previo desarchivo

Se requiere a la interesada, previo a efectuar el desarchivo correspondiente, para que proceda a acreditar el pago por valor de **\$6.900** en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Remitido el comprobante de pago correspondiente a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, se podrá coordinar el desarchivo con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b62b16e21276f722b3d4eee28da8e43e95e454b1e3247c5b5283cb70e417b1**

Documento generado en 13/09/2022 01:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00146 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y ordena dar acceso a expediente

En los términos del artículo 366 del C. G. del P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho señaladas en primera instancia (archivo 010, página 449)	\$4'141.000,00
Agencias en derecho señaladas en segunda instancia (archivo 0023)	\$1'000.000,00
Solicitud registro documentos (archivo 009, página 169)	\$16.500,00
Solicitud certificado de libertad (archivo 009, página 170)	\$13.900,00
Envío documentos (archivo 009, página 180)	\$13.700,00
Envío documentos (archivo 009, página 189)	\$4.200,00
Citación para notificación (archivo 10, página 2)	\$1.700,00
Total	\$5'191.000,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada (archivos 007 y 008) y por el Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ (archivo 016), por la Secretaría del Despacho suminístreseles acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb4613d3a5274897cb126e9579e4764fc35d617a0e428d09d25e7764b0f3351**

Documento generado en 13/09/2022 01:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00455 00
Asunto	Resuelve sobre liquidación de Crédito.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra expediente a despacho, para decidir sobre liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandada, y la respectiva objeción a la liquidación del crédito interpuesta por la parte demandante, quienes presentaron los siguientes argumentos:

El apoderado de la parte demandada, María Oliva Valencia, el 17 de agosto de 2022 presentó al Despacho liquidación del crédito y aportó consignación de pago por valor de **\$9'965.228,60 m. l.**, señalando que el pago correspondía al concepto de Agencias en Derecho fijadas en primera y segunda instancia, y al pago de Edicto Emplazatorio.

Dentro del término de traslado de la liquidación del crédito, el apoderado de la parte demandante, Jesús Alonso Gómez, presentó objeción a la liquidación, señalando que además del valor de las Agencias en Derecho consignadas, en la misma se omitió sumar el valor de la póliza que tuvo un costo de **\$2.501.975,00 m. l.** y el valor de los intereses de las costas, que deberían contarse de la siguiente forma: a) los intereses de las costas de agencias en Derecho de primera instancia, contados a partir del 29 de enero de 2019; b) los intereses de las costas de agencias en Derecho de segunda instancia, contados a partir del 25 de abril de 2021; c) intereses del edicto emplazatorio, contados a partir del 16 de abril de 2016; d) los intereses por el valor de la caución, contados a partir del 6 de abril de 2019. Afirmando que el valor total que debió consignar la contraparte, era de **\$14.711.466,00 m. l.**

Como consecuencia de la objeción a la liquidación del crédito, la parte demandada presentó memorial el 26 de agosto de 2019, en el que indicó que los intereses a las costas de primera y segunda instancia, solo se

pueden empezar a contar a partir de auto que las aprobó, esto es a partir del 16 de julio de 2021; por lo tanto, presentó nueva liquidación del crédito, integrando los intereses a las costas, señalando que la misma ascendían a la suma de **\$10.004.435,40 m. l.**, solicitando que en la liquidación que realice el juzgado, tenga en cuenta la consignación ya realizada.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandada y las objeciones a ella realizada, este Despacho advierte lo siguiente.

El 16 de julio de 2021, dentro del proceso Ordinario de Nulidad de Documento Privado, se profirió auto que aprobaba la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho fijadas en primera, segunda instancia y edicto emplazatorio, por un valor total de **\$9'401.160,00 m. l.** Dicho auto no fue recurrido por ninguna de las partes, quedando en firme a partir del 23 de julio de 2021.

El 11 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó al Despacho la ejecución de las costas (archivo 023 expediente electrónico), por valor de **\$9'401.160,00 m. l.**; en atención a ello, mediante auto del 26 de noviembre de 2021 se profirió mandamiento ejecutivo por vía de proceso ejecutivo conexo, en favor del señor JESÚS ALONSO GÓMEZ y en contra de la señora MARÍA OLIVA VALENCIA, la suma de dinero objeto de la orden correspondió a **\$9'401.160,00 m. l.**

Teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue proferido el 16 de julio de 2021, mediante auto que no fue recurrido, y que el mismo quedó en firme el 23 de julio de 2021, los intereses que se causan las mismas serán tenidos en cuenta a partir de esa fecha y hasta el pago total de la obligación.

Atendiendo a que el auto que aprobó la liquidación de costas ya se encuentra en firme, resulta improcedente agregar a la misma el valor de la póliza judicial que pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que el término procesal para ello ya se encuentra superado.

Por lo anterior, esta oficina judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446-3, del Código General del Proceso, realizará de oficio una nueva liquidación, teniendo como base el valor del crédito al cual ascendió la liquidación de las costas (\$9'401.160,00) y los intereses legales al 0.5% mensual, 6% anual, causados desde el 23 de julio de 2021, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **26 de agosto de 2022**, la deuda en favor del señor Jesús Alonso Gómez, asciende a la suma de **\$48.573,66 m. l.**, y se discrimina así:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99					
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		1-ene-07					
Mora TEA pactada, a mensual >>>				4-ene-07					
Tasa mensual pactada >>>		0,50%		Mora Hasta (Hoy)		26-ago-22			
Resultado tasa pactada o pedida >>		0,500%				Comercial		x	
						Consumo			
						Microc u Otros			
		Saldo de capital, Fol. >>							
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>							
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-jul-21	31-jul-21					9.401.160,00		0,00	9.401.160,00
26-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	0,500%		9.401.160,00	5	7.834,30	9.408.994,30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.456.000,10
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.503.005,90
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.550.011,70
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.597.017,50
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.644.023,30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.691.029,10
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.738.034,90
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.785.040,70
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.832.046,50
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.879.052,30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.926.058,10
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	0,500%		9.401.160,00	30	47.005,80	9.973.063,90
1-ago-22	26-ago-22	22,21%	2,43%	0,500%		9.401.160,00	26	40.738,36	10.013.802,26
						Resultados >>		612.642,26	9.401.160,00

Concepto	Valor
Costas Aprobadas	\$9.401.160,00
Intereses desde el 26/07/2021 hasta el 26/08/2022	\$612.642,26
Abono Realizado (archivo 52 expediente electrónico)	-\$9.965.228,60
Total	\$48.573,66

3. DECISIÓN

Como consecuencia de todo lo anterior, el Jgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, conforme el contenido de la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que no se cumple aún con los presupuestos para ello, no procede la terminación por pago el presente proceso ejecutivo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d1c6235d159d69807e47059f7718f06d5330d94488596df95c320ffc8c51ee**

Documento generado en 13/09/2022 01:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00395 00
Asunto	Suspende proceso

Se acepta suspensión de proceso hasta el 7 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P., y por entender que el proceso ejecutivo termina con el pago y no con la sentencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66213dda416774397c6670ee2f8ed03eacf9854a072e89d4f50bc20fc42451d1

Documento generado en 13/09/2022 01:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00139 00
Asunto	Solicita aclaración al Superior

Previo a dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior (archivo 038), con acatamiento y respetuosamente, se solicita al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil – Familia, que aclare si en efecto la sentencia de segunda instancia que obra en el archivo 038, página 100, corresponde a la resolución del recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 31 de agosto de 2.020, o corresponde al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia proferida el día 10 de marzo de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Titiribí, Antioquia.

Comuníquese lo anterior al Superior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, remitiendo también el archivo 038.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473fb89d83111293662b4fe78be4ef1d6e4187eb51fcde7ce1a1119925cf7803**

Documento generado en 13/09/2022 01:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00152 00
Asunto	Nuevamente requiere tercera perito

Nuevamente se requiere a la tercera perito, señora ADRIANA MÁRQUEZ RIVILLAS, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en auto del 8 de marzo de 2022, a saber.

(...)

“En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 045), considerando lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 5º del Decreto 1073 de 2015, se designa como tercer perito de la lista IGAC para que dirima el asunto, a la señora ADRIANA MÁRQUEZ RIVILLAS, quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 320 776 43 06 y en el correo electrónico adrimarivillas@gmail.com

“Hágasele saber a la perito que el dictamen se requiere para que se determine el valor de los perjuicios que pueden causarse con la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio objeto del proceso, teniendo en cuenta lo señalado en la demanda, especialmente lo dispuesto en los hechos cuarto y décimo cuarto del libelo, y que se le concede un término de cinco (5) días para manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

“Para presentar el dictamen se le concede un término de quince (15) días a partir de la aceptación del cargo.

“Comuníquese a la perito designada informándole la designación y compartiéndole vínculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos de los bienes inmuebles que se pretenden valorar.

“Se requiere a las partes para que estén atentas a prestar la colaboración que la perito requiera para llevar a cabo su labor. La perito designada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante memorial dirigido a este juzgado y radicado al correo indicado en el siguiente párrafo”.

Comuníquese lo anterior a la perito designada, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Es de anotar que de la perito no acatar lo ordenado por este Despacho sin justa causa, podrá hacerse acreedora a la sanción contemplada en el artículo 44-3 Del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a65a43f8ae69acf502cc6db4c3d709eebf0c6c6ce7e935224f3924622c29e0**

Documento generado en 13/09/2022 01:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 002 2018 00067 01
Asunto	Requiere a apoderada de la parte demandante

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 25 de agosto de 2022 (archivo 020).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b825cde0e9a9a296094d1d797e6dd6e5673515cf3f3b1ff0ee09e71367664af**

Documento generado en 13/09/2022 01:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00298 00
Asunto	No da trámite a recursos de reposición y en subsidio apelación. Fija gastos de curaduría. Designa perito en forma oficiosa

Mediante escrito presentado por el curador ad litem de los señores EFRAÍN RESTREPO y MAGDALENA ARBELÁEZ DE ESCOBAR, incorporado al expediente electrónico el 8 de agosto del año en curso, aquel impugna mediante los recursos de reposición y de apelación subsidiaria, frente al auto del 3 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido por el artículo 372 numeral 1, inciso 2 del C.G. del P., dicha providencia no es susceptible de recursos; y si bien en ese auto se están decretando los medios de prueba, no se está negando ninguna de ellas en detrimento de los intereses de sus representados, evento en el cual sí procederían los recursos de reposición y apelación, como claramente lo disponen los artículos 318 y 321, numeral 3, del C. G. del P.

Por lo anterior, no resulta procedente dar trámite a los medios de impugnación interpuestos en contra del al auto ya indicado, interpuesto por el curador ad litem de los señores EFRAÍN RESTREPO y MAGDALENA ARBELÁEZ DE ESCOBAR.

Pese a lo anterior, atendiendo a lo argumentado por el auxiliar de la Justicia, se fijan como gastos de la curaduría, los cuales correrán a cargo de la parte demandante, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M. L. (\$500.000,00).

De una vez, haciendo uso de las facultades oficiosas consagradas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, de oficio, se designa

como perito que acompañe la diligencia de inspección judicial al auxiliar de la Justicia: JOSÉ GILDARDO AGUDELO PEÑA, con correo electrónico joseagudelo@jhotmail.com, Tels. Nos. 3333334 – 3127996246, carrera 43 No. 36 Sur 29, Oficina No. 205, Edificio La Entrada, Envigado (Ant.), quien dictaminará sobre la descripción, cabida, linderos actualizados, mejoras, antigüedad de las mismas, su valor, identificación general y demás cuestiones que se estimen pertinentes, por parte del Juzgado y de las partes dentro de dicha diligencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2739953fa4fad27d9fd6a3e8adf77550cfa66678a57fc86a7e86da163438cbf**

Documento generado en 13/09/2022 01:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82, 463, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, acumulado al proceso radicado 05615 31 03 002 2022 00055 00, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT 860.034.594-1) y en contra de los señores JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA (C. C. 98.663.948) y LUZ ANGÉLICA IDÁRRAGA IDÁRRAGA (C. C. 32.404.662), por las siguientes sumas de dinero:

a.) **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M. L. (\$21'404.885,14)** por concepto capital insoluto incorporado en el pagaré No 504119015891 (visible a folio 144-149 del archivo 093 del expediente digital); más los intereses de mora sobre el capital desde el **26 de agosto de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requerir para que por la Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. Notifíquese esta providencia por estados al señor JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA, conforme a lo dispuesto en el artículo 463, numeral 1, del Código General del Proceso.

QUINTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal de la demandada señora LUZ ANGÉLICA IDÁRRAGA IDÁRRAGA en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

SEXTO. Se ordena la suspensión del pago a los acreedores en los término consagrados en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P. y de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo, se dispone el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los señores JUAN DAVID CRUZ IDÁRRAGA (C. C. 98.663.948) y LUZ ANGÉLICA IDÁRRAGA IDÁRRAGA (C. C. 32.404.662), para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Se ordena que por la Secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

OCTAVO. Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78eb37a0aac2107cb62a800e458b535531f61b1665a8defcf9a9dcaa3ee98c3**

Documento generado en 13/09/2022 01:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO.

Igualmente, se le requiere para que acompañe el acta de entrega de lo secuestrado al auxiliar de la Justicia designado en su reemplazo, conforme se ordenó en auto del pasado 23 de agosto (Archivo electrónico No. 141).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201e6de20754b45b08510ededdf6478f2c171a3b1a15a41ef44237a55cc902b6**

Documento generado en 13/09/2022 01:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00224 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 463, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor GERARDO PARRA ALZATE (C. C. 3.308.805) y en contra del señor LUIS JAVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (C. C. 3.587.887), por las siguientes cantidades:

a.) **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$45'000.000,00)** por concepto capital incorporado en la escritura pública de constitución de hipoteca No. 6246 del 29 de septiembre de 2016 de la Notaria Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín (visible a folio 12-17 del archivo 001 del expediente electrónico).

b.) **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$55'000.000,00)** por concepto capital incorporado en la escritura pública de ampliación de hipoteca No. 393 del 5 de febrero de 2018 de la Notaria Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín (visible a folio 18-21 del archivo 001 del expediente electrónico).

c.) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$50'000.000,00)** por concepto capital incorporado en la escritura pública de ampliación de hipoteca No. 718 del 21 de febrero de 2019 de la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín (visible a folio 22-29 del archivo 001 del expediente electrónico).

d.) **CUARENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$40'000.000,00)** por concepto capital incorporado en la escritura pública de ampliación de hipoteca No. 1325 del 13 de marzo de 2020 de la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín (visible a folio 30-35 del archivo 001 del expediente electrónico).

e.) **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$25'000.000,00)** por concepto capital incorporado en la escritura pública de ampliación de hipoteca No. 2251 del 28 de abril de 2021 de la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín (visible a folio 36-40 del archivo 001 del expediente electrónico).

Deberá pagarse los intereses de mora sobre todo el capital adeudado, a partir del **20 de abril de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requerir para que por la Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de las demandadas en el correo electrónico veromorales3012@gmail.com (que se observa en la demanda, aportado por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la Dra. VERÓNICA SIRLEY MORALES HINCAPIÉ para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d8f5dc080504852889775ef9db95d7e6dc5b649519841b26c0cb9083d54da3**

Documento generado en 13/09/2022 01:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00253 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 463, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (NIT 860.034.594-1) y en contra de los señores GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ (C.C. 71.737.795) y JUAN JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ HOYOS (C.C. 3.526.740), por las siguientes sumas de dinero:

a.) CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M. L. (\$151'927.432,30) por concepto capital insoluto incorporado en la el título valor pagaré No 504139010363 (visible a folio 49-49 del archivo 001 del expediente electrónico); más los intereses de plazo causados desde el 29 de mayo de 2022 al 6 de septiembre de 2022 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M. L. (\$4'780.009,55)**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **7 de septiembre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requerir para que por la Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para

que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ en el correo electrónico info@mg.com.co (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

QUINTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal del demandado señor JUAN JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ HOYOS en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

SEXTO. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SÉPTIMO. Reconocer personería en los términos del mandato conferido al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69da59ea3b564be0de72a85b1144c5e4ce24b07336efa2aeff648451482f80d**

Documento generado en 13/09/2022 01:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>